



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación, siendo del caso conferir trámite pertinente. Sírvasse proveer. Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACION: 2021-00327-00

DEMANDANTE: IVAN ALFONSO ARIZA DE LA ROSA.

DEMANDADO: DRUMMOND LTDA Y OTROS.

I.OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho a decidir si la parte demandante subsanó la demanda en debida forma.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la actuación, se observa que en providencia del 17 de agosto de 2.021, notificada por estado del 23 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda con sustento en que debía cuantificar las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al enfrentar los defectos anotados con el memorial de subsanación allegado por la parte demandante el día 24 de agosto del 2021, se concluye por el despacho que, si bien fueron corregidos los defectos anotados, la subsanación no fue presentada debidamente integrada en un solo escrito, tal como se dispuso en el auto admisorio, en atención a lo estipulado en el numeral 3° del artículo 93 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL-SS

Así las cosas, y al verificarse que la parte demandante no subsanó conforme lo solicitado, se hace forzoso el rechazo de plano la misma.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad- Atlco,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Atlantico - Soledad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa8924687d712c767d3b00d3108e49b64b44f94da2cde249e6aaadce379a1ed7

Documento generado en 02/09/2021 07:36:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>